

APRUEBA PLAN DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN
PARA ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS
PUEBLOS ORIGINARIOS *CHAULLÍN*.

VALPARAÍSO, **lunes, 13 de julio de 2026**

RES. EX. N° **01750/2026**

VISTO: El plan de manejo y explotación del espacio costero marino de los pueblos originarios *Chaullín*, presentado por la Comunidad Indígena Cerro Bajo de Isla Chaullín, mediante ingreso de fecha 12 de diciembre de 2024, contenido en Expediente Ceropapel N° 11.766 de 2024, visado por Ver de Cerca: Centro de Estudios en Gestión, Investigación y Desarrollo Territorial Ltda.; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico ECMPO N° 03/2026, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 385, de fecha 02 de junio de 2026; Acta de la Comisión Intersectorial de fecha 04 de marzo de 2026; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 22 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Decreto Exento N° 240 de 2023, del Ministerio de Defensa Nacional; y la Resolución Exenta N° 2234 de 2025, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante Decreto Exento N° 240 de 2023, el Ministerio de Defensa Nacional otorgó a esta Subsecretaría, la destinación marítima para el espacio costero marino de los pueblos originarios denominado *Chaullín*, ubicado en la comuna de Quellón, Región de Los Lagos, para ser administrada por la Comunidad Indígena Cerro Bajo de Isla Chaullín.
- 2.- Que, la mencionada asociación, por medio de ingreso de fecha 12 de diciembre de 2024, contenido en Expediente Ceropapel N° 11.766 de 2024, citado en Visto, presentó un plan de manejo para el espacio costero marino de los pueblos originarios *Chaullín*, en conformidad con el artículo 10 del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social.
- 3.- Que, la citada Comisión Intersectorial en sesión efectuada el 04 de marzo de 2026, aprobó el plan de manejo, correspondiente al espacio costero marino de los pueblos originarios denominado *Chaullín*.
- 4.- Que, mediante Informe Sectorial ECMPO N° 03/2026, contenido en Memorandum (D.D.P) N° 385/2026, citado en Visto, la División de Desarrollo Pesquero realiza la evaluación técnica de línea de base del ECMPO señalado y de la propuesta de plan de manejo presentado por la referida asociación de comunidades indígenas y recomienda, de conformidad con lo resuelto por la Comisión Intersectorial, su aprobación.

5.- Que, asimismo, informa que no corresponde autorizar la pesca de subsistencia en el marco del plan de manejo, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 22 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, esta actividad no se encuentra asociada a un manejo y no puede ser realizada por pescadores artesanales inscritos en el registro pesquero artesanal ni por pescadores recreativos. Sin perjuicio de lo anterior, podrán informarse las extracciones por dicho concepto y su actualización en los informes de actividades.

6.- Que, por consiguiente, corresponde aprobar el plan de manejo para el espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **Chaulín**, en los términos que a continuación se indican.

RESUELVO:

1.- Apruébase el plan de manejo y explotación de recursos hidrobiológicos del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **Chaulín**, ubicado en la comuna de Quellón, Región de Los Lagos, individualizado en el Decreto Exento N° 240 de 2023, del Ministerio de Defensa Nacional, presentado por la Comunidad Indígena Cerro Bajo de Isla Chaulín, inscrita en el registro de comunidades y asociaciones indígenas con el N° 761, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de administración aprobado mediante Resolución Exenta N° 2234 de 2025, de esta Subsecretaría, al plan de manejo que se aprueba y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico ECMPO N° 03/2026, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) Almeja *Ameghinomya antiqua*, b) Erizo *Loxechinus albus*, c) Luga negra *Sarcothalia crispata*, d) Luga roja *Gigartina skottsbergi*, e) Luga cuchara *Mazzaella laminarioides*, f) Luche *Pyropia columbina*, g) Huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, h) Lamilla *Ulva Lactuca*, i) Yapin *Nothogenia fastigiata*, j) Culengue *Gari solida*, k) Tumbao *Semele solida*, l) Juliana *Tawera gayi*, m) Cholga *Aulacomya atra*, n) Choro zapato *Choromytilus chorus*, o) Pulpo del sur *Enteroctopus megalocyathus*, p) Lapa *Fissurella spp*, q) Caracol palo palo *Argobuccinum pustulosum*, r) Caracol negro *Tegula atra*, s) Centolla *Lithodes santolla*, t) Jaiba marmola *Metacarcinus edwardsii*, u) Jaiba Panchote *Taliepus dentatus*, v) Jaiba peluda *Romaleon setosus*, w) Jaiba mora *Homalaspis plana*, x) Jaiba Patuda *Taliepus marginatus*, y) Robalo *Eleginops maclovinus*, z) Rollizo *Pinguipes chilensis*, aa) Chancharro *Helicolenus lengerichi*, bb) Corvina *Cilus gilberti*, cc) Sierra *Thyrsites atun*, dd) Pejerrey de mar *Odontesthes regia*, ee) Pejegallo *Callorhynchus callorhynchus*, ff) Lisa *Mugil cephalus*, gg) Cabrilla española *Sebastes oculatus*, hh) Congrio dorado *Genypterus blacodes*, ii) Merluza austral *Merluccius australis*.

Sin perjuicio de lo anterior, se entenderán formar parte del plan de manejo todos aquellos recursos extraídos por los usuarios no titulares, de conformidad con la normativa vigente, que sean declarados ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informados en los informes de seguimiento a que se refiere el artículo 12 del D.S. N° 134, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

4.- La comunidad indígena deberá entregar el primer informe de seguimiento del plan de manejo, conjuntamente con el informe correspondiente al primer bienio, contado desde la aprobación del convenio de uso, en conformidad a lo preceptuado por el artículo 12 del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social.

5.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades y/o criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y, en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Especies hidrobiológicas		Período	Cuota Autorizada	
Nombre común	Nombre científico		Nº individuos	Kg
Erizo	<i>Loxechinus albus</i>	Año 1	10.614	2.711
		Año 2	6.865	2.067
Almeja	<i>Ameghinomya antiqua</i>	Año 1	401.637	5.760
		Año 2	66.395	5.761

Especies bentónicas		Criterios de extracción y/o medidas de administración
Nombre común	Nombre científico	
Luga negra	<i>Sarcothalia crispata</i>	- Extracción manual, sin utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides). - Talla mínima de fronda de 20 cm. - Rotación de zonas extractivas cada año. - Evitar extracción mediante buceo entre mayo y septiembre. - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
Luga roja	<i>Gigartina skottsbergi</i>	- Extracción manual, sin utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides). - Talla mínima de fronda de 20 cm. - Rotación zonas extractivas cada año. - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas. - Veda biológica D. Ex. N°442/2017.
Luga cuchara	<i>Mazzaella laminarioides</i>	- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides). - Talla mínima de lámina o fronda de 5-7 cm. - Rotación de zonas extractivas cada año. - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas. - Entresacado.
Luche	<i>Pyropia columbina</i>	- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides). - Entresacado.
Huiro flotador	<i>Macrocystis pyrifera</i>	- Sesgado o corte del dosel superior (1.5 m de profundidad en marea baja). - No alterar estructuras de fijación al sustrato (rizoides). - TML R. Ex. N°2940/2010.

Lamilla	<i>Ulva lactuca</i>	No aplica.
Yapín	<i>Nothogenia fastigiata</i>	No aplica.
Almeja	<i>Ameghinomya antiqua</i>	TML D.S. Nº683/1980.
Culengue	<i>Gari solida</i>	- Veda biológica D. Ex. Nº85/2021. - TML R. Ex. Nº1102/1995.
Tumbao	<i>Semele solida</i>	No aplica.
Juliana	<i>Tawera gayi</i>	No aplica.
Cholga	<i>Aulacomya atra</i>	Veda biológica y TML D.S. Nº147/1986.
Choro zapato	<i>Choromytilus chorus</i>	Veda biológica y TML D. Ex. Nº136/1986.
Pulpo del sur	<i>Enteroctopus megalocyathus</i>	- Peso mínimo de extracción de 1,5 kg de peso corporal. - No se podrán extraer hembras anidadas. - Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a 1,3 kg. - Veda biológica D. Ex. Nº791/2016.
Lapa	<i>Fissurella spp</i>	TML R. Ex. Nº248/1996.
Caracol palo palo	<i>Argobuccinum pustulosum</i>	No aplica.
Caracol negro	<i>Tegula atra</i>	No aplica.
Erizo	<i>Loxechinus albus</i>	- Veda biológica D. Ex. Nº291/1987 y D. Ex. Nº34/2013. - TML D.S. Nº291/1987.
Centolla	<i>Lithodes santolla</i>	- Veda biológica D. S. Nº 509/1991 y sus modificaciones. - Uso exclusivo de trampas
Jaiba marmola	<i>Metacarcinus edwardsii</i>	- Veda biológica y talla mínima de extracción D.S. Nº9/1990 - Uso exclusivo de trampas
Jaiba Panchote	<i>Taliepus dentatus</i>	
Jaiba Peluda	<i>Romaleon setosus</i>	
Jaiba Mora	<i>Homalaspis plana</i>	
Jaiba Patuda	<i>Taliepus marginatus</i>	

Fauna íctica		Criterios de extracción y/o Medidas de Administración
Nombre común	Nombre científico	
Robalo	<i>Eleginops maclovinus</i>	Regulación de arte R. Nº1700/2000 y R. Ex. Nº2019/2025.
Rollizo	<i>Pinguipes chilensis</i>	Regulación de arte R. Nº1700/2000 y R. Ex. Nº2019/2025.
Chancharro	<i>Helicolenus lengerichi</i>	Regulación de arte R. Nº1700/2000 y R. Ex. Nº2019/2025.
Corvina	<i>Cilus gilberti</i>	Regulación de arte R. Nº1700/2000 y R. Ex. Nº2019/2025.
Sierra	<i>Thyrsites atun</i>	Regulación de arte R. Nº1700/2000 y R. Ex. Nº2019/2025.
Pejerrey de mar	<i>Odontesthes regia</i>	Regulación de arte R. Nº1700/2000 y R. Ex. Nº2019/2025.
Pejegallo	<i>Callorhynchus callorhynchus</i>	Regulación de arte R. Nº1700/2000 y R. Ex. Nº2019/2025.

Lisa	<i>Mugil cephalus</i>	Regulación de arte R. N°1700/2000 y R. Ex. N°2019/2025.
Cabrilla española	<i>Sebastes oculatus</i>	Regulación de arte R. N°1700/2000 y R. Ex. N°2019/2025.
Congrio dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	- Regulación de arte D.S. N°144/1980, R. Ex. N°3200/2013 y R. Ex. N°2019/2025. - Las extracciones deberán imputarse a la cuota global de captura vigente.
Merluza austral	<i>Merluccius australis</i>	- Regulación de arte D. S. N°144/1980, D.S. N°245 de 1990, R. Ex. N°3200/2013 y R. Ex. N°2019/2025. - Veda biológica D. Ex. N°140/1996 y D. Ex. N°200/2019. - Las extracciones deberán imputarse a la cuota global de captura vigente.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico ECMPO N° 03/2026, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del espacio costero marino de los pueblos originarios ya individualizado.

6.- El presente plan de manejo es aplicable a los usuarios titulares y no titulares que integren el plan de administración aprobado por esta Subsecretaría, debiendo realizarse las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos por pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal y de conformidad con la normativa vigente.

7.- La asociación de comunidades indígenas solicitante, y los usuarios no titulares, en su caso, deberán informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberán entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación.

La asociación de comunidades indígena deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, las capturas deberán informarse en el informe de seguimiento del plan de manejo, el que deberá contener la información detallada de las capturas efectuadas dentro de los límites del ECMPO, con indicación precisa de los recursos extraídos, área de operación y del sistema, artes o aparejo de pesca utilizado.

A su vez, por tratarse de un plan de manejo que contempla la explotación de recursos bentónicos, deberá contener la información sobre cosechas y acciones de manejo realizadas, indicadores del estado de poblaciones de los recursos sometidos a explotación y de la comunidad bentónica- los que deberán ser obtenidos mediante evaluación directa o indirecta del espacio costero-, análisis de desempeño general del plan de manejo y las acciones de manejo del próximo período, cronograma de actividades y resultados esperados.

8.- La peticionaria y los usuarios no titulares deberán dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico ECMPO Nº 03/2026, citado en Visto, a la comunidad y al consultor, a la casilla de correo electrónico verdecerca.consultora@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

CGS/BCT/BMR

Página 6 de 6